



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO - MAGDALENA

Remolino, Magdalena, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2023-00019
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandado: ELICEO LARA FUENTES

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se indica que la apoderada del extremo demandante, mediante correo electrónico presentó copia de guía de correo 4-72 para demostrar que ha realizado “primera notificación personal”(sic) y una vez revisado el comprobante, se encuentra que este no cumple con lo establecido en los arts.291 y 292 del CGP, en el sentido de que se requiere en primer lugar remitir la citación para citación personal y de ser necesario, posteriormente la notificación por aviso, en el presente caso la apoderada remite copia simple de la guía de 4-72 recibida por Milena Lara (que no es parte del proceso y se desconoce vínculo con el demandado), y se anexa un formato de “notificación personal” y no la citación para notificación personal de la demanda y la constancia de entrega expedida por la empresa de correos, tal como está previsto en el art 291 del CGP, que expresa: “.. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” por lo que se tendrá por no notificado el extremo demandado por no haberse realizado la notificación en debida forma y se requerirá al extremo demandante para que efectué la notificación del señor Eliceo Lara Fuentes, siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE REMOLINO - MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado al extremo demandado, hasta tanto por el demandante se acredite haber cumplido con las notificaciones en la forma establecida en la ley.

SEGUNDO: Ordenar al extremo demandante efectuar la notificación del señor Eliceo Lara Fuentes siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd45e308506d2eac7d4674dc59d6ad23d55086c8bd7aa43f1e2b6b24016a0f4**

Documento generado en 13/06/2023 10:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>